FUNDACIÓN EDUCACIONAL
COLEGIO FILIPENSE
VERGARA 357 –226963620
SANTIAGO

REGLAMENTO

DE

EVALUACIÓN Y PROMOCION ESCOLAR

COLEGIO FILIPENSE – SANTIAGO

2026

COLEGIO FILIPENSE
SANTIAGO

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN 3
I. DISPOSICIONES GENERALES 4
II. DE LA EVALUACIÓN 5
III. DE LA DIVERSIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA Y ADECUACIONES CURRICULARES (EVALUACIÓN DIFERENCIADA) 8
IV. DE LAS CALIFICACIONES. 10
V. DE LA PROMOCIÓN 14
VI. SITUACIONES ESPECIALES 16
Modalidad de educación remota 18
Uso de inteligencia artificial 18
PROTOCOLO DE CIERRE ANTICIPADO DEL AÑO ESCOLAR 19
PROTOCOLO DE RETENCIÓN EN EL SISTEMA ESCOLAR DE ESTUDIANTESEMBARAZADAS, PADRES Y MADRES 20
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 22

INTRODUCCIÓN

El Colegio Filipense desde una concepción cristiana y participativa de la educación, adopta un estilo educativo centrado en la persona. Esto significa que el estudiante es protagonista de su formación y el centro de la acción educativa. Por lo tanto, cuanto realicemos en el Colegio, tiene un objetivo claro y preciso: "*ofrecer a los estudiantes medios y oportunidades para crecer y madurar en todos los aspectos de su personalidad*".

Nuestra opción curricular está basada en los principios del humanismo cristiano, adoptando un "***estilo filipense****"*, con el ánimo de contribuir al desarrollo integral de la persona, orientada nuestra acción para ayudar a los estudiantes a construir su identidad personal y social, apoyando la responsabilidad de los padres y de los profesores en su labor educativa.

Propiciamos la evaluación como un proceso permanente, cuya finalidad es proporcionar información al profesor para apoyar a los estudiantes en su proceso de aprendizaje, involucrando a ambos en el logro de los objetivos educacionales propios de cada nivel.

El presente Reglamento tiene como objetivo establecer normas y procedimientos de evaluación y promoción escolar, de acuerdo a las orientaciones, principios y valores de nuestro Proyecto Educativo, y sobre la base de las disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación en los siguientes Decretos: Bases Curriculares para la Educación Parvularia, Decreto con Fuerza de Ley 2/2009, Decreto 170/2010, Decreto 83/2015 y Decreto 67/2018.

El Ministerio de Educación mantiene vigente el principio de flexibilidad en los establecimientos educacionales para la conducción del proceso educativo, sin embargo, se hace necesario aumentar la responsabilidad pedagógica de los establecimientos educacionales en los resultados de aprendizaje de sus estudiantes, facultándolos para que tomen sus propias decisiones en materias de evaluación de los aprendizajes.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento, se aplicarán a todos los estudiantes del Colegio Filipense de Santiago, en los niveles Educación General Básica y de Educación Media Humanista – Científico, y se basan en la flexibilidad y autonomía que otorgan los Decretos Exentos de Evaluación y Promoción del Mineduc a los establecimientos educacionales, para que, dentro de un marco reglamentario mínimo, puedan tomar decisiones referidas al proceso de evaluación y promoción escolar.

Artículo 2. Para los efectos de Evaluación y Promoción de los estudiantes se considerarán los Planes de Estudio, las Bases Curriculares, Programas de Estudio y Estándares de Aprendizaje vigentes en cada asignatura y nivel de enseñanza.

Artículo 3. El año escolar comprenderá dos períodos lectivos: semestres, de acuerdo al régimen adoptado por el Colegio.

Artículo 4. Las vacaciones escolares estarán acorde al Calendario Escolar Anual.

Artículo 5. Los profesores acordarán criterios de evaluación y tipos de evidencias centrales en cada asignatura, fomentando un trabajo colaborativo para promover la mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas y de enseñanza, en reuniones periódicas ya sea de la misma área, nivel o docentes en general.

Artículo 6. Los procedimientos evaluativos que se apliquen a los estudiantes deberán ser calendarizados y dados a conocer a ellos con una semana mínima de anticipación, ya sean las condiciones y formas en que serán evaluados en las diferentes asignaturas del plan de estudio. En el caso de trabajos colaborativos, es responsabilidad del docente velar porque todos los estudiantes integren un equipo de trabajo.

Artículo 7. Todos los departamentos de aprendizaje y/o nivel darán a conocer a inicios de cada año las orientaciones pedagógicas de acuerdo a los lineamientos y/o propósitos de cada asignatura.

Artículo 8. La presencialidad escolar es obligatoria en Chile desde marzo de 2022, debido a su rol irreemplazable en el desarrollo académico, social y emocional de los estudiantes. La asistencia a clases es muy importante para el logro de los objetivos de aprendizaje y se considera para la promoción escolar, por lo tanto, toda inasistencia a clases deberá ser justificada. Los Profesores deberán exigir Certificado Médico (cuando corresponda), entregar a Inspectoría y dejar constancia de ello en la Hoja Personal del Estudiante. El plazo para su entrega es al momento del reintegro del estudiante a clases.

Artículo 9. Las disposiciones de este Reglamento serán dadas a conocer mediante la página web del establecimiento: www.colegiofilipense.cl a todos los estudiantes, padres y/o apoderados al inicio del año lectivo y una copia de este documento se enviará al Departamento Provincial de Educación para su información.

Artículo 10. Las situaciones especiales de evaluación no contempladas en el presente reglamento serán resueltas por la Unidad Técnico Pedagógica del nivel correspondiente.

II. DE LA EVALUACIÓN

Artículo 11. Se entiende por evaluación como conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objetivo de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

Artículo 12. El propósito de la evaluación será el de verificar el grado de avance y progreso en relación con los objetivos de aprendizaje y metas curriculares, para lo cual se realizará en forma variada, graduada e integrada y considerando a los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales. Con respecto a estos, dicho proceso será adaptado para atender de forma pertinente y según su necesidad los aprendizajes obtenidos, tarea a realizar en conjunto con el Equipo de Proyecto d eIntegración Escolar (PIE) o Coordinación Académica según corresponda el nivel.

Artículo 13. La evaluación va íntimamente ligada a las prácticas pedagógicas, ya que el qué y cómo se evalúa condiciona el qué y cómo aprenden los estudiantes. Por lo tanto, la evaluación deberá referirse al rendimiento escolar, considerando aspectos conceptuales, procedimentales y actitudinales de los estudiantes, como así también a identificar las necesidades educativas de los mismos, de modo de poder tomar oportunamente medidas pedagógicas que favorezcan los aprendizajes.

Artículo 14. Los estudiantes serán evaluados en todas las asignaturas o actividades de aprendizaje, las cuales se han ofrecido en referencia al Plan de Estudio y a los principios y valores que sustenta el Proyecto Educativo del Colegio Filipense.

Artículo 15. Los tipos de evaluación que nuestro Colegio utiliza son los siguientes:

a) Formativa. El propósito primordial de la evaluación formativa es diagnosticar y monitorear el proceso de aprendizaje de los estudiantes por lo que es fundamental su integración en la enseñanza, entretejiéndose en los planes o secuencias de aprendizaje que se planifiquen. Dependiendo del momento en que esta sea aplicada puede ser de tipo:

- **Diagnóstica o inicial.** Puede entenderse como un tipo de evaluación formativa que permite identificar el lugar en el que se encuentra el estudiante en su trayectoria hacia el logro de los aprendizajes –obteniendo información de sus intereses, valoraciones, concepciones y visiones en relación a un tema e información sobre el nivel de desempeño respecto de cierta habilidad– y las necesidades que serían importantes de abordar en este proceso. Esta información es esencial para comenzar procesos de enseñanza.

  Se realizará a lo menos una vez al inicio del año escolar especialmente en las asignaturas de Lenguaje, Matemática, Ciencias Naturales e Historia y optativa para el resto de las asignaturas.

- **Formativa o de monitoreo.** Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza–aprendizaje.

  Esta debe ser considerada al momento de planificar la enseñanza y acordadas con la Unidad Técnico Pedagógica. Será aplicada durante el proceso de aprendizaje de manera que, pueda orientar acciones para lograr aprendizajes significativos. Para ello, el profesor podrá usar diferentes estrategias ya sea individual o conjuntamente, de manera sistemática y orientadas a conseguir el objetivo planificado para la clase

Algunas de estas estrategias a implementar con los estudiantes son:

- *Compartir los objetivos de aprendizaje y sus criterios de logro.* Esto puede ser a través de la realización de preguntas o parafraseo, usando ejemplos o modelos de distintos niveles de logro, creando y usando rúbricas, entre otros.

- *Diseñar y realizar actividades que permitan evidenciar el aprendizaje.* Ejemplo de ello pueden ser actividades de explicación y de representación, observación y escucha de los estudiantes mientras participan en actividades, planteamiento de preguntas, etc.

- *Retroalimentar efectiva y oportunamente*, considerando la explicitación de lo que está logrado y lo que se puede mejorar, variando las formas de retroalimentar y/o acompañando la información con espacios para la acción, entre otras características.

-*Dar oportunidades para la autoevaluación y coevaluación*, fortaleciendo la retroalimentación entre pares, acompañada de reflexiones de cierre metacognitivas.

-*Evaluación del proceso*, a través de evaluaciones breves como tickets de salida, interrogaciones, controles, etc.

El nivel de logro alcanzado en la evaluación de tipo Formativo, ya sea inicial o de monitoreo se medirá según la siguiente tabla:

Criterio conceptual	**Porcentaje de logro**
Logrado	Mayor a 80%
Medianamente Logrado	Entre 50% y 79%
Por Lograr	Menor a 50%

Los resultados de la evaluación formativa deberán ser ingresados en la plataforma de libro digital, como registro del progreso de los estudiantes y mantener informado al apoderado sobre éste.

b) Evaluación Sumativa. Entrega información sistemática acerca del avance logrado por los estudiantes en un período determinado, cuyas calificaciones certifican y comunican el aprendizaje, además de incidir en la promoción.

Cabe aclarar, que el propósito formativo y sumativo no son excluyentes, y en el caso de las evaluaciones sumativas, tanto la forma en que se diseñen como la manera en que se registre y comunique la información que se obtenga de ellas también pueden usarse formativamente.

Artículo 16. Con el propósito de atender las particularidades de los estudiantes, el propósito de cada asignatura, las diversas estrategias de aprendizaje y enseñanza y las adecuaciones curriculares, se podrán utilizar diversos procedimientos y/o instrumentos evaluativos formativos o sumativos tales como:

- **Recursos para la enseñanza**
  a. Priorización curricular.
  b. Plataforma web institucional.
  c. Cápsulas o videos educativos.
  d. Correos institucionales.
  e. Programas videoconferencias (Meet, Zoom, Teams, entre otros).
  f. Plataforma Google (Classroom, Drive, Formularios, entre otros).
  g. Plataforma aprendoenlinea.cl
  h. Lapbook, blogs.
  i. Guías de aprendizaje.
  j. Textos escolares digitales e impresos.

- **Recursos para la evaluación**
  k. Pruebas o controles formativos y/o sumativos.
  l. Portafolios.
  m. Bitácoras.
  n. Retroalimentación formativa.
  o. Guías de trabajo, informes, tareas, presentaciones.
  p. Videos, registros fotográficos, cartas, ensayos, proyectos, canciones.

- **Recursos para los estudiantes**
  a. Textos escolares, guías de aprendizaje.
  b. Presentaciones ppts de apoyo.
  c. Videos, audios o Actividades interactivas.
  d. Enlaces para consultar.

Artículo 17. Las tareas escolares, definidas como actividades diseñadas por el profesor para que el estudiante lleve a cabo fuera del horario escolar, forman parte de la autonomía y de las opciones que tienen los docentes para guiar los procesos educativos, considerando el contexto, edad y curso. Pese a lo anterior, su implementación estará regulada por los siguientes lineamientos:

1. Su corrección deberá realizarse siguiendo las orientaciones de una evaluación formativa.
2. Su frecuencia estará sujeta a la necesidad de afianzar ciertos aprendizajes y no para suplir la enseñanza de estos, considerando que estas son un complemento al trabajo de aula.
3. Si la tarea o el trabajo asignado fuese con nota, se deberán definir previamente los criterios de calificación y fecha de entrega, los que deben transmitirse a los estudiantes (y apoderados en los primeros niveles) al momento de explicar la tarea.

Artículo 18. La evaluación podrá ser de la siguiente forma:
- Cuantitativa
- Cualitativa
- Individual
- Grupal
- Participativa: autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación.

Artículo 19. Las evaluaciones contemplarán los objetivos de aprendizajes (OA) y habilidades a evaluar con su respectiva tabla de especificaciones.

Los instrumentos evaluativos podrán ser diseñados en reuniones de área y deberán ser enviados a la Unidad Técnico Pedagógica, como mínimo 48horas antes de su aplicación.

Artículo 20. Al comienzo de cada semestre los profesores informarán a la Unidad Técnica la fecha de sus evaluaciones formativas y sumativas, elaborándose un calendario que será comunicado a estudiantes, padres y apoderados a través de la página del colegio y correo electrónico.

Artículo 21. Una vez corregidas las pruebas o trabajos, el profesor o la profesora, deberá analizar con los estudiantes el resultado y los objetivos de la evaluación, con los documentos o trabajos a la vista, destinando el tiempo necesario para una retroalimentación efectiva del aprendizaje. Esta actividad será consignada en el libro de clases como actividad de retroalimentación.

Artículo 22. Los estudiantes recibirán el instrumento de evaluación aplicado ya revisado en un plazo no superior a 10 días hábiles.

Artículo 23. Toda prueba o trabajo de proceso evaluado, debe ser entregada a los estudiantes para su revisión. Sin embargo, podrán ser retiradas por el profesor de la asignatura correspondiente y archivada, previa firma del estudiante, las que serán devueltas al final del año escolar.

III. DE LA DIVERSIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA Y ADECUACIONES CURRICULARES (EVALUACIÓN DIFERENCIADA)

Artículo 24. El establecimiento implementará estrategias de diversificación de la enseñanza basadas en el Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA) para la totalidad de los estudiantes. Esto implica ofrecer múltiples medios de presentación de la información, ejecución y motivación, sin que ello constituya necesariamente una evaluación diferenciada formal.

Artículo 25. Se entenderá por Evaluación Diferenciada al procedimiento pedagógico que le permite al profesor(a), identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares, que alcanzan aquellos estudiantes que por diferentes necesidades educativas están en una situación transitoria o permanente, distinta de los demás estudiantes.

El estudiante que presenta Necesidades Educativas Especiales es el que precisa ayuda y recursos adicionales, ya sean humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación. (Art. 23 Ley General de Educación). Para ello, se le aplicarán Adecuaciones de Acceso, lo que no exime al estudiante de regir su evaluación y promoción según lo indicado en el decreto 67 del MINEDUC.

Por lo tanto, inspirados en la legislación vigente y en el espíritu de nuestro Proyecto Educativo, se aplicarán procedimientos de evaluación diferenciada a los estudiantes que presenten necesidades educativas especiales, las que serán confirmadas por profesionales idóneos, con el propósito de lograr el máximo de desarrollo de las potencialidades intelectuales, emocionales, sociales y espirituales de nuestros estudiantes.

Además, serán motivo de adecuaciones y diversificación en su evaluación, aquellos estudiantes con necesidades emergentes que afecten su aprendizaje, tales como: problemas emocionales, situaciones familiares, embarazos, trastornos psicológicos, ausencias prolongadas por enfermedad u otra causa debidamente justificada con certificado médico. Lo anterior no necesariamente implica personalizar la enseñanza, sino poder generar alternativas para grupos de estudiantes, variando la forma de acceder al contenido, de aprender sobre él o de mostrar que se aprendió.

Artículo 26. El procedimiento de cómo se llevará a cabo la evaluación diferenciada, y en qué asignaturas será el siguiente:

a) El apoderado deberá presentar a Unidad Técnica la documentación médica, neurológica o psicológica que amerite la aplicación del procedimiento de evaluación diferenciada; señalar si dicha necesidad es permanente o transitoria, entre otros aspectos.
b) La Unidad Técnico Pedagógica en conjunto con Coordinación académica y Equipo del Proyecto de Integración, revisará la documentación presentada y notificará por escrito al profesor(a) jefe y a los profesores de asignaturade la condición del estudiante con evaluación diferenciada.
c) El Apoderado deberá cumplir con las condiciones emanadas de los informes de los especialistas que realizaron la solicitud y presentar informes periódicos que certifiquen el grado de avance en el caso respectivo. A su vez este tiene derecho a ser informado de las medidas que serán implementadas por el colegio, mediante un acuerdo escrito.
d) Se aplicarán variadas adecuaciones de acceso, estrategias de evaluación adaptadas y/o Plan de acompañamiento Individual acorde a las características de la dificultad presentada por el estudiante. Estas pueden ser:

- Modificar o readecuar los objetivos de aprendizaje planificados para el curso.
- Instrumentos de evaluación con distinto grado de dificultad respecto del curso, cuidando el logro de los objetivos de aprendizaje del nivel.
- Elaboración de trabajos de investigación.
- Evaluación parcial o por etapas dando mayor tiempo para responder.
- Evaluaciones orales.
- Desarrollo de Proyectos.

- Autoevaluaciones.
- Escala de apreciación por parte del profesor.
- La calificación será de 1,0 a 7,0 con una exigencia de 60% de logro.

Artículo 27. En aquellos casos en que las estrategias de diversificación (DUA) y de acceso no sean suficientes para dar respuesta a las NEE del estudiante, se implementará un Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI). Este es un documento oficial que implica ajustes a los Objetivos de Aprendizaje (graduación, temporalización, priorización, enriquecimiento o eliminación).

Será elaborado conjuntamente por el profesor de asignatura, Coordinación académica y el equipo diferencial (PIE), con la participación de la familia.

La calificación del estudiante se basará en el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos en su PACI y no necesariamente en la escala estándar del curso.

Artículo 28. El seguimiento de los procesos de aprendizaje y evaluación de las estudiantes con Necesidades Educativas Especiales, estará a cargo de Coordinación Académica y la Unidad Técnico Pedagógica en conjunto con el equipo del Programa de Integración Escolar.

IV. DE LAS CALIFICACIONES.

Artículo 29. Se entiende por calificación, la representación del logro del aprendizaje en un número, símbolo o concepto, que permita transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje, por lo que siempre conlleva un proceso de evaluación.

Las calificaciones deben ser una forma precisa de representar el logro de los aprendizajes para comunicar esto a los estudiantes, sus familias y apoderados, así como a otros docentes, en función de apoyar el aprendizaje.

Artículo 30. La evaluación se organizará en períodos semestrales.

Artículo 31. Todas las asignaturas o actividades de aprendizaje, serán calificadas en escala numérica de uno (1,0) a siete (7,0) con un decimal y aproximando la centésima (0,05) a la décima superior. Salvo aquellas asignaturas o actividades que se evalúen con conceptos.

Artículo 32. Las calificaciones que los estudiantes obtengan en todas las asignaturas o actividades de aprendizaje del Plan de Estudio correspondiente, deberán referirse exclusivamente a aspectos del rendimiento escolar y en ningún caso, a materias de tipo actitudinal (conductual o de convivencia).

Artículo 33. La calificación mínima de aprobación será el cuatro (4,0).

Artículo 34. El grado de exigencia para obtener nota 4,0 será de un 60%.

Artículo 35. Durante el año lectivo los estudiantes tendrán las siguientes calificaciones:

a) Calificaciones Parciales:

   Corresponderán a las calificaciones que el estudiante obtenga durante el semestre en todas las instancias evaluativas que el profesor de asignatura o actividad proponga, tales como: pruebas, calificaciones de tarea, interrogaciones, informes, exposiciones, disertaciones, guías de trabajo, análisis de tareas, trabajo de grupo, etc. Se expresarán con un decimal.

   El colegio no implementa pruebas globales (Coef.2) o exámenes en ninguna de sus asignaturas.

b) Calificaciones Semestrales:

   Corresponderán en cada asignatura o actividad, al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas durante el semestre.
   Se expresarán con aproximación a la décima, aumentando en una unidad las décimas cuando las centésimas sean 5 o más.

c) Calificación Final:

   Corresponderán en cada asignatura o actividad al promedio aritmético de las calificaciones semestrales, con aproximación a la décima.

d) Promedio General:

   Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales de cada una de las asignaturas o actividades, aproximando el segundo decimal, si lo hubiese.

   En el cálculo del promedio no se incluyen las calificaciones finales de Religión y Orientación.

Artículo 36. El número de calificaciones mínimas y máximas durante cada semestre escolar, estará en relación con la planificación que para cada asignatura realice el profesional de la educación, por lo que cualquier ajuste que se estime necesario ya sea reducción o aumento de estas, así como la eximición por un estudiante o parte del curso de alguna evaluación calificada, se sustentará en argumentos pedagógicos y se acordarán con el jefe técnico-pedagógico, debiendo ser informado con anticipación a los estudiantes.

Artículo 37. No obstante lo considerado en el artículo anterior, la cantidad mínima de evaluaciones sumativas calificadas con notas por asignatura semestralmente es el siguiente

1° Básico a 6º Básico

Asignatura / Curso	1B	2B	3B	4B	5B	6B
Lenguaje	4	4	4	4	4	4
Matemática	4	4	4	4	4	4
Ciencias Naturales	3	3	3	3	3	3
Historia, Geografía y Ciencias Sociales	3	3	3	3	3	3
Inglés	2	2	2	2	2	2
Educación Física y Salud	2	2	2	2	2	2
Música	2	2	2	2	2	2
Artes	2	2	2	2	2	2
Tecnología	2	2	2	2	2	2
Religión	2	2	2	2	2	2

7º Básico a 4º Medio

Asignatura / Curso	7B	8B	1M	2M	3M	4M
Lengua y Literatura	4	4	4	4	4	4
Matemática	4	4	4	4	3	3
Ciencias Naturales	3	3	***	***	***	***
Biología	***	***	2	2	***	***
Física	***	***	2	2	***	***
Química	***	***	2	2	***	***
Historia, Geografía y Ciencias Sociales	3	3	4	4	2	2
Inglés	2	2	3	3	2	2
Educación Física y Salud	2	2	2	2	2	2
Música	2	2	2	2	2	2
Artes	2	2	2	2	2	2
Filosofía	***	***	***	***	2	2
Ciencias para la ciudadanía	***	***	***	***	2	2
Educación Ciudadana	***	***	***	***	2	2
Tecnología	2	2	2	2	***	***
Religión	2	2	2	2	2	2
Asignaturas Formación Diferenciada	***	***	***	***	4	4

Dos de las notas de Lenguaje o Lengua y Literatura corresponde al plan lector.
El mínimo de calificaciones corresponde a notas parciales coeficiente uno.

Artículo 38. Una calificación de proceso podrá obtenerse del promedio de diversos procedimientos evaluativos. Es importante mencionar que en este caso, si el instrumento a emplear es a través de una prueba, sólo se podrán aplicar un máximo de 3 veces por semestre en cada asignatura.

Artículo 39. Se podrán realizar como máximo dos evaluaciones escritas, interrogaciones orales, disertaciones en un mismo día.

Artículo 40. Los estudiantes que participen en actividades académicas externas destacadas en representación del colegio, podrán obtener una calificación extra a la asignatura correspondiente a la actividad.

Artículo 41. Los estudiantes y apoderados serán informados a lo menos con una semana de anticipación a través de la plataforma digital, cuaderno de la asignatura o página web de las formas y criterios con que serán evaluados.

Artículo 42. El Profesor debe registrar las calificaciones de los procedimientos evaluativos en el libro de clases y en el sistema computacional que utiliza el Colegio, después de entregadas a los estudiantes y realizada la retroalimentación. Esta información será actualizada la última semana de cada mes en la plataforma web disponible para padres y apoderados.

Se deberá registrar en sistema los procesos de evaluación formativa formal con anterioridad a la evaluación sumativa correspondiente.

Artículo 43. Durante la primera semana de mayo, los profesores de todas las asignaturas deberán tener registradas en el libro de clases a lo menos la mitad de las calificaciones correspondientes a lo planificado para el semestre. Para el segundo semestre el plazo para la misma situación será la primera semana de octubre.

Artículo 44. Una vez ingresada la primera nota de las asignaturas de cada semestre en el libro digital, se informará a los apoderados vía correo electrónico para estar en conocimiento del estado inicial del rendimiento d ellos estudiantes.

Artículo 45. El análisis de los resultados de una evaluación sumativa será informado a la UTP correspondiente, toda vez que ésta sea superior al 20% de notas insuficientes, antes de traspasar las notas al Libro de Clases con el fin de administrar en conjunto con el profesor de asignatura las medidas técnicas pedagógicas. Este proceso deberá apuntar a la re-enseñanza, aplicando una nueva evaluación u otras opciones educativas que se estimen convenientes.

En caso de realizarse una nueva evaluación, esta última deberá estar focalizada en los Objetivos de Aprendizaje más descendidos. Se mantiene el nivel de exigencia y su rendición es de carácter obligatorio para estudiantes con nota inferior a 4,0 y optativa para el resto de los estudiantes.

Las medidas adoptadas para estos casos deberán ser comunicadas por el profesor de asignatura a los apoderados y estudiantes respectivos.

Artículo 46. La calificación de las asignaturas de Religión y Orientación, no incidirá en la promoción y la evaluación final de la asignatura se expresará en conceptos: Muy Bueno (MB), Bueno (B), Suficiente (S) e Insuficiente (I). Esta calificación será registrada en actas, informe educacional y certificado de estudio.

Artículo 47. Se entregará a cada estudiante, al final de cada semestre un Informe de Desarrollo Personal y Social, que será elaborado por el profesor jefe de cada curso.

Artículo 48. Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas.

Artículo 49. El Profesor Jefe en reunión de cada curso, dará a conocer a los apoderados el estado de avance general del curso, expresado en calificaciones parciales en forma bimensual e informe de las

áreas de desarrollo personal y social al término de cada semestre. Los casos particulares se informarán en el horario de atención de apoderados que dispone cada profesor.

Artículo 50. El Profesor Jefe al final del primer semestre deberá informar a los apoderados de los estudiantes con posibilidad de repitencia sobre su situación, además de estrategias para poder superar la situación y compromisos por parte de la familia y el colegio.

Artículo 51. Se informará semestralmente a los estudiantes, padres y apoderados sobre el logro de los Objetivos de Aprendizaje Transversales (actitudes), consignando el grado de avance en las áreas correspondientes en el Informe de Desarrollo Personal y Social, para lo cual se aplicarán escalas de observación propias del Profesor Jefe (Consejo de Curso), y de profesores de asignatura; complementando esta información si lo amerita, con la participación de los estudiantes mediante la coevaluación.

V. DE LA PROMOCIÓN

Artículo 52. Se entiende por Promoción, la situación final del proceso de aprendizaje cursado por el estudiante, en el año lectivo correspondiente y que puede arrojar como resultado que el estudiante repita o pase de curso. Para la promoción al curso inmediatamente superior se considerarán, conjuntamente, la asistencia y el logro de objetivos de las asignaturas del Plan de Estudio correspondiente.

DE LA ASISTENCIA

Artículo 53. Para ser promovidos los estudiantes deberán asistir, a lo menos, un 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. No obstante, por razones de salud u otras causas debidamente justificadas, como eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes; el director, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico, previa consulta al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida.

DEL LOGRO DE OBJETIVOS

Artículo 54. Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los estudiantes desde 1º básico a 4º medio que:

a) Hubieren aprobado todas las asignaturas respectivas al plan de estudio.

b) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo 4,5 incluyendo la asignatura no aprobada.

c) Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo un 5,0, incluidas las asignaturas no aprobadas.

DE LA REPITENCIA

Artículo 55. En caso de que algún estudiante no cumpliese los requisitos de promoción antes mencionados o que presente una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, el director junto al equipo directivo deberá analizar su situación para que, de manera fundada, se tome la decisión de su promoción o repitencia.

La resolución anterior estará fundada en los resultados obtenidos de las siguientes acciones o fuentes de información recogidas durante el año escolar:

1. Entrevista con el padre o apoderado del estudiante, informando los problemas de rendimiento, ocasión en la cual se le informará además las acciones pedagógicas que se implementarán por parte del establecimiento para poder superar esta situación así como llegar a acuerdos con respecto al apoyo familiar.
2. Derivación con el equipo Socioemocional o de Inclusión cuando fuese necesario.
3. Trabajo en conjunto con el equipo Proyecto de Integración según corresponda.
4. Consulta a los profesores durante la instancia de un Consejo de Evaluación o Reunión de Departamento.
5. Informe individual elaborado por el profesor jefe en colaboración con el jefe de Unidad Técnica Pedagógica y de las asignaturas con bajo rendimiento en el cual se considerará:
   a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año.
   b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
   c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

Artículo 56. El estudiante junto a su apoderado será notificado personalmente de la resolución con respecto a su promoción, en reunión con el Jefe de Unidad Técnico Pedagógica y Profesor Jefe.

Artículo 57. Los estudiantes que según lo dispuesto hayan o no sido promovidos, serán acompañados pedagógicamente al año siguiente, por medio de acciones informadas al comienzo del periodo escolar tanto a él como su apoderado, por parte del jefe de la Unidad Técnico Pedagógica, así como la firma de cartas de compromiso según corresponda.

Entre las acciones de apoyo a implementar pueden ser: talleres de reforzamiento en el colegio si es que hubiese de la asignatura, guías de reforzamiento, apoyo de especialistas del área psicosocial si correspondiese, ajustes curriculares, entre otras.

Artículo 58. Los estudiantes tendrán derecho a repetir de curso en el mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media.

DEL PROCESO DE PROMOCIÓN

Artículo 59. Toda situación final de evaluación y promoción deberá quedar resuelta al término de cada año escolar.

Artículo 60. Finalizado el proceso el Establecimiento entregará un Certificado Anual de Estudios con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. Este certificado no podrá ser retenido por ningún motivo.

Artículo 61. Los estudiantes que aprueben el 4º año Medio obtendrán su Licencia de Enseñanza Media Humanista – Científica.

Artículo 62. Se confeccionarán Actas de Registro de Calificaciones Finales y Promoción, las que serán ingresadas al sistema SIGE del Ministerio de Educación por parte de la Unidad Técnica.

VI. SITUACIONES ESPECIALES

Artículo 63. Con respecto al uso de algunos útiles escolares, queda prohibido el uso de silicona líquida para todos los niveles. El uso de cuchillo cartonero se permitirá sólo para estudiantes de la asignatura de Diseño y Arquitectura cuando sea expresamente solicitado por el docente respectivo, para un trabajo determinado que se deba realizar en el colegio supervisado por éste y debiendo el estudiante considerar todas las medidas de seguridad mientras lo utilice.

Para el caso de trabajo en el laboratorio, cualquier material adicional que no se encontrase en este, será solicitado con anterioridad, previa aprobación del Jefe de Departamento de Ciencias

Artículo 64. La Dirección del establecimiento podrá autorizar el término del proceso escolar en forma anticipada en casos especiales: enfermedades prolongadas, cirugías programadas con antelación, embarazos, traslados del grupo familiar, viajes, accidentes graves; los cuales deben ser acreditados con los documentos correspondientes para analizar los casos que sean presentados. Para optimizar este proceso se procederá según protocolo de cierre anticipado del año escolar. (Protocolo adjunto al final del Reglamento).

Artículo 65. Cuando un estudiante se encuentre con reposo médico debidamente acreditado, el establecimiento deberá resguardar su salud y recuperación. Durante dicho período, no será obligatorio enviar, realizar ni entregar tareas, trabajos, guías, actividades pedagógicas o evaluaciones, ya sean formativas o sumativas, ni exigir la participación en actividades académicas a distancia.

En caso de reposo médico prolongado (mayor a dos semanas), la Unidad Técnico-Pedagógica (UTP), en coordinación con los docentes de asignatura, el profesor jefe y el apoderado, podrá evaluar la implementación de actividades de carácter formativo que favorezcan la continuidad de los aprendizajes, siempre que sean compatibles con las indicaciones del especialista médico tratante y las condiciones de salud del estudiante.

Estas actividades tendrán carácter voluntario durante el período de reposo y no podrán generar calificaciones, sanciones ni consecuencias académicas negativas por su no realización. Las evaluaciones pendientes y demás requerimientos académicos serán abordados, cuando corresponda, mediante medidas de apoyo y recalendarización, considerando la situación particular del estudiante y su reincorporación al proceso educativo.

Artículo 66. El estudiante que falte a una prueba o evaluación con justificación de certificado médico o justificada personalmente por su apoderado, en común acuerdo con el profesor(a), fijarán la fecha de rendición de ésta; la cual deberá ser aplicada en un máximo de seis días hábiles posterior a su reintegro a clases.

Los estudiantes en esta situación podrán rendir un máximo de 2 evaluaciones diarias, con la finalidad de cautelar un rendimiento académico adecuado. De la misma manera se aplicará el mismo grado de exigencia a la evaluación pendiente (60%).

En el caso de presentar certificado médico este debe ser entregado al momento de su reintegro a Inspectoría General.

Cualquier situación no contemplada en lo referido a ausencia a evaluaciones o pruebas será informada a Unidad Técnica, para solucionar eventuales problemáticas.

Artículo 67. Los estudiantes que no asistan a pruebas o evaluaciones y no sea justificada por el apoderado o mediante certificado médico, podrá ser evaluado en el momento de su reintegro por el profesor. Se aplicará el mismo grado de exigencia a la evaluación pendiente. La situación debe quedar registrada en la hoja de vida del estudiante.

Artículo 68. El estudiante que estando presente en el colegio y se niega a realizar una evaluación sin justificación médica o del apoderado, incurrirá en una falta grave, siendo sancionado según lo estipulado en el Reglamento de Convivencia. Una vez reunido con el apoderado por parte del Jefe Técnico y el profesor de asignatura se acordará una nueva evaluación con el mismo grado de exigencia, cuyo plazo de realización no supere la semana desde ocurrida la situación inicial.

Artículo 69. En el caso que un estudiante sufra de un episodio de desregulación emocional y/o conductual durante una evaluación, se procederá según protocolo descrito en el Reglamento de Convivencia Escolar. Una vez superada la situación, se acordará con estudiante nueva fecha y/o ajuste de la evaluación.

Artículo 70. Cuando un estudiante sea sorprendido sustrayendo una evaluación, copiando durante su aplicación, dando información cuando no corresponda, con materias escritas, mostrando la prueba, presentando trabajos ajenos como propios (plagio o uso de inteligencia artificial), etc. incurrirá en una falta grave, siendo sancionado según lo estipulado en el Reglamento de Convivencia Escolar. Posteriormente, se realizará una nueva evaluación al estudiante con el mismo grado de exigencia.

Artículo 71. Cuando un estudiante deba ausentarse para participar en eventos nacionales e internacionales, en el área del deporte, la literatura, las ciencias, la formación y las artes, deberá justificar mediante certificado dicha participación con la organización responsable del evento.

Artículo 72. En el caso que un estudiante ingrese al Colegio Filipense cuyo período escolar (semestral o trimestral) no ha sido cerrado y cuente con notas del establecimiento anterior, serán registradas en cada asignatura. Por otro lado, en el caso de que no tuviese ninguna calificación registrada o el número de estas fuesen pocas según la fecha de su ingreso, se acordará entre el profesor de asignatura y el jefe técnico pedagógico instancias de evaluación destinadas a velar por el logro de los objetivos de aprendizaje.

Artículo 73. Las condiciones de ingreso de un estudiante al Colegio Filipense, con régimen distinto de evaluación serán:

a) Con dos trimestres evaluados: se le promediarán y validará para un semestre.
b) Con un trimestre más las notas parciales de segundo trimestre se le promediará y validará un semestre.
c) Con un trimestre y sin notas parciales del segundo trimestre: la nota semestral se calculará promediando la nota trimestral más las notas parciales obtenidas en el colegio.
d) Sin un trimestre terminado, las notas serán registradas en cada asignatura correspondiente. La trascripción de las evaluaciones en estos casos deberá ser realizada por la Unidad Técnica del Colegio.

Artículo 74. Los estudiantes de 1º a 2º año de Enseñanza Media podrán cambiarse de Artes Visuales a Música o viceversa, terminado el semestre (previo estudio de la situación y siempre que haya cupos disponibles), el que deberá ser comunicado a la Unidad Técnica mediante solicitud por escrito. Este cambio es irreversible.

Artículo 75. Los estudiantes de 3º Medio y 4º Medio podrán cambiarse de una asignatura a otra del Plan Común Electivo o Diferenciado como plazo máximo al finalizar el año lectivo en que se haya realizado su elección.

a) Para iniciar el proceso de cambio, es necesario que el estudiante eleve una carta dirigida a Unidad Técnica, firmada por su apoderado(a), donde dará cuenta de los motivos de solicitud de cambio.
b) La Unidad Técnica tendrá un plazo de 5 días para responder a la solicitud. Se reserva el derecho de aceptar o rechazar esta solicitud de acuerdo con los antecedentes presentados y los cupos disponibles en el Plan solicitado.
c) Finalizado el periodo determinado en este artículo los cursos son irrenunciables.

Artículo 76. El profesor de una asignatura podrá aplicar un procedimiento evaluativo de recuperación para todo o una parte del curso, durante el semestre, el que será informado a la Unidad Técnica. Esta evaluación recuperativa reemplazará o se promediará con la calificación obtenida anteriormente, previa información a los estudiantes. Ante lo anterior, todo estudiante que haya obtenido una calificación igual o superior a 4,0 podrá optar por mantener su nota o realizar la evaluación recuperativa.

Artículo 77. Si un estudiante obtuviese un promedio anual de alguna asignatura con calificación final 3,9 se subirá automáticamente a 4,0 si incide en la promoción. En el caso de que el estudiante tenga dos o más asignaturas en esta situación, solo se aplicará a una de ellas.

Modalidad de educación remota

Artículo 78. En el caso de que la situación sanitaria u otra causa de fuerza mayor decretada por el MINEDUC requiriese la implementación de la modalidad de educación remota, todas las regulaciones y reglas establecidas en este reglamento siguen vigentes, con excepción de las adecuaciones que según el contexto se requieran para facilitar el aprendizaje, las cuales serán comunicadas oportunamente a la comunidad.

Uso de dispositivos móviles

Artículo 79. Acorde a la normativa nacional, el uso de dispositivos móviles se encuentra prohibido para estudiantes de Kinder a 6° Básico sin excepción.
Para el caso de los cursos de 7° Básico a 4° Medio, los dispositivos móviles podrán ser utilizados como herramienta pedagógica sólo si el profesor lo solicita previamente e informa por escrito a la Unidad Técnico Pedagógica y es parte de su planificación.

Uso de inteligencia artificial

Artículo 80. En línea con la Política Nacional de Inteligencia Artificial desarrollada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, como Colegio buscamos “Promover la formación de habilidades, conocimientos y aptitudes para el uso, desarrollo, comprensión y análisis de la IA en el sistema escolar, considerando las implicaciones positivas y negativas de la tecnología y fomentando la formación de usuarios y ciudadanos con pensamiento crítico y principios éticos”. (Ministerio de Ciencia, 2020).

Artículo 81. Los estudiantes deben utilizar la inteligencia artificial de manera responsable, evitando su uso excesivo o innecesario que pueda interferir con el aprendizaje y la participación activa en el entorno educativo.

Artículo 82. Los estudiantes deben comprender que la inteligencia artificial puede recopilar datos sobre su comportamiento y actividad. Es responsabilidad de cada estudiante resguardar sus datos y privacidad en la posible utilización de esta herramienta.

Artículo 83. El colegio se reserva el derecho de restringir o limitar el uso de ciertas aplicaciones o servicios de inteligencia artificial si se considera que interfieren con el bienestar académico o emocional de los estudiantes.

Artículo 84. La inteligencia artificial solo debe utilizarse con fines educativos y de aprendizaje, en consonancia con los objetivos y planes de estudio y reglamentos internos del colegio. Por lo tanto su uso debe ser de manera responsable y ética, evitando su uso para actividades ilegales, inapropiadas o dañinas.

Artículo 85. El uso de inteligencia artificial en las evaluaciones solo será permitido según las indicaciones dadas por el docente.

PROTOCOLO DE CIERRE ANTICIPADO DEL AÑO ESCOLAR

FUNDAMENTACIÓN

El presente protocolo ha sido diseñado en razón del Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar. En éste se establecen en los requisitos y procedimientos para el "Cierre anticipado del año escolar", en el Colegio Filipense de Santiago.

El cierre del año escolar es una situación excepcional, la cual puede ser solicitada de manera fundada exclusivamente por los padres y/o apoderados de un estudiante del colegio, el cual se regirá por los siguientes procedimientos bajo las causales que se explicitan.

PROCEDIMIENTOS

1. En el caso que el apoderado solicite cierre anticipado del año escolar de un estudiante, esta solicitud deberá presentarse por escrito formalmente en la Unidad Técnica, dirigida a la Dirección del establecimiento.

2. La petición formal mencionada en el párrafo anterior debe hacerse llegar con copia al profesor jefe del estudiante, de manera que esté informado de la petición de "Cierre anticipado del año escolar".

3. Si por razones de enfermedades severas y prolongadas, embarazo adolescente u otras razones clínicas, el estudiante no pueda continuar asistiendo al Colegio y proseguir con sus estudios, estas razones deberán exponerse adjuntando la documentación pertinente y protocolo de exámenes y tratamientos, de acuerdo a la especialidad médica.

4. Una vez recibida la solicitud de Cierre Anticipado del Año Escolar, el caso será revisado en conjunto por Dirección, la Unidad Técnica y profesor jefe, quienes cautelarán que los certificados que se adjunten a las peticiones correspondan a la fecha en que se solicita el cierre del año escolar. No se considerarán certificados emitidos por profesionales no médicos.

5. Para solicitar el cierre del año escolar anticipado, los estudiantes deberán a lo menos haber rendido un semestre del año respectivo, con el promedio semestral en todas las asignaturas y sin evaluaciones pendientes, toda vez que regirá el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar.

6. La respuesta de esta medida de Cierre anticipado del año escolar -en primera instancia- podrá ser acogida y resuelta favorablemente o no y será informada a los padres y/o apoderados a través de una Resolución Interna emitida por la Dirección del Colegio.

7. Los apoderados podrán apelar de la Resolución Interna a la Dirección en un plazo no mayor a cinco (5) díashábiles.

8. El Cierre anticipado del año escolar solo tiene implicancias académicas tales como evaluaciones y asistencia. El estudiante sigue siendo alumno regular del establecimiento hasta el final del año lectivo que cursa y la promoción se realizará de acuerdo a normativa vigente y el respectivo Reglamento de Evaluación en vigencia como se indica en el punto 5, precedente.

9. Toda obligación administrativa y económica del apoderado con el colegio se mantiene de acuerdo al contrato de prestación de servicios acordado por las partes.

10. Según las razones y las necesidades requeridas por el estudiante, este será acompañado durante el año posterior al cierre anticipado, para evitar patrones de situación excepcional, acorde a las posibilidades del colegio.

PROTOCOLO DE RETENCIÓN EN EL SISTEMA ESCOLAR DE ESTUDIANTES EMBARAZADAS, PADRES Y MADRES

La estudiante, en lo posible acompañada por sus padres y/o apoderados, deberá informar al profesor(a) jefe y/o Inspector General sobre su embarazo, presentando certificado médico correspondiente.

Los estudiantes en condición de embarazo, paternidad o maternidad tendrán los derechos y deberes establecidos tanto en este reglamento como en el Reglamento Interno de Convivencia o en otros cuerpos normativos aplicables. Con el fin de resguardar el derecho de los estudiantes bajo esta situación a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, se procederá de acuerdo a lo establecido en este protocolo.

1. En el caso de existir embarazo adolescente se procederá según la normativa vigente y siempre en consulta con los padres o tutores y en común acuerdo se buscarán las garantías de salud, cuidado y continuidad de estudios, otorgando todas las facilidades para el caso.
2. Las alumnas madres y embarazadas no podrán estar en contacto con materiales nocivos, ni verse expuestas a situaciones de riesgo durante su embarazo o período de lactancia. Para esto, los docentes directivos deberán entregar las facilidades académicas pertinentes a fin de dar cumplimiento al currículum, planificando actividades que respondan al perfil de egreso, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 220, de 1998, del Ministerio de Educación. Lo anterior, a fin de evitar poner en riesgo la salud de la alumna embarazada o madre o del que está por nacer.
3. Se darán todas las facilidades académicas para ingresar y permanecer en el colegio.
4. No se discriminará a las estudiantes, mediante cambio de establecimiento o expulsión, cancelación de matrícula, negación de matrícula, suspensión u otro similar.
5. Se mantendrá a la estudiante en la misma jornada, salvo que ella exprese lo contrario, lo que debe ser avalado por un profesional competente.
6. Se respetará el derecho a asistir a clases durante todo el embarazo y a retomar sus estudios después del parto. La decisión de dejar de asistir los últimos meses del embarazo o postergar la vuelta a clases después del parto depende exclusivamente de las indicaciones médicas orientadas a velar por la salud de la joven y el bebé.
7. No se exigirá el 85% de asistencia a clases durante el año escolar cuando las inasistencias tengan como causa directa enfermedades producidas por el embarazo, el parto, el post parto, enfermedades del hijo menor de un año, asistencia a control de embarazo, del post parto, control de niño sano, pediátrico u otras similares que determine el médico tratante.
8. Se le otorgará las facilidades necesarias para que asistan a sus controles médicos prenatales y postnatales, así como a los que requiera su hijo/a.
9. La asistencia, permisos y horarios de ingreso y salida en los registros que correspondan, deberán señalar la etapa de embarazo, maternidad o paternidad en que se encuentre el o la estudiante.
10. Se les permitirá adecuar el uniforme a sus condiciones de embarazo o lactancia.
11. Se les permitirá asistir a la clase de Educación Física en forma regular, pudiendo ser evaluadas de forma diferencial o ser eximidas en los casos que por razones de salud así proceda (incluyendo el término del puerperio).
12. Se les evaluará según los procedimientos de evaluación establecidos por el colegio, sin perjuicio que los docentes directivos les otorguen facilidades académicas, como la evaluación diferenciada, y un calendario flexible que resguarde su derecho a la educación.
13. Contar con un calendario flexible y una propuesta curricular adaptada, que priorice aquellos objetivos de aprendizaje que permitan a estas y estos estudiantes continuar con sus estudios y brindarles el apoyo pedagógico necesario mediante un sistema de tutorías. Para estos efectos, se debe nombrar a un docente responsable de supervisar la realización del programa, en el que también podrán colaborar los compañeros de clases.
14. Se les otorgarán todas las facilidades para compatibilizar su condición de estudiantes y de madres durante el período de lactancia. Si el papá del bebé es estudiante del establecimiento escolar,

también a él se le dará las facilidades necesarias para cumplir con su rol paterno.

15. Fijar criterios para la promoción de los y las estudiantes en situación de embarazo, maternidad o paternidad, que aseguren el cumplimiento efectivo de los aprendizajes y contenidos mínimos establecidos en los programas de estudio, o en su caso, en los módulos de formación diferenciada técnico-profesional. Lo anterior, en beneficio de asegurar a estos estudiantes, una educación adecuada, oportuna e inclusiva.

Es importante señalar que los establecimientos NO pueden definir un período PRENATAL y POSTNATAL para las estudiantes. La decisión de dejar de asistir a clases durante los últimos meses del embarazo y postergar su vuelta a clases depende exclusivamente de las indicaciones médicas orientadas a velar por la salud de la joven y el hijo o hija por nacer.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Colegio Filipense, (2025). Proyecto Educativo Institucional. Santiago, Chile.

Förster, C. (ed.), (2017) El poder de la evaluación en el aula. Mejores decisiones para promover aprendizajes.

Förster, C., Núñez, C, (2018). ¿Cómo evalúan los aprendizajes los colegios chilenos? Un diagnóstico a partir de los Reglamentos de Evaluación.

Ley Nº 20.370 Diario Oficial de la República de Chile, Santiago de Chile, 12 de septiembre de 2009.

Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación. (2020). Política Nacional de Inteligencia Artificial.

Mineduc. (2015). Diversificación de la Enseñanza. Decreto 83/2015. Aprueba criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con necesidades educativas especiales de educación parvularia y educación básica.

Mineduc. (2018) Decreto 67. Aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción y deroga los decretos exentos n° 511 de 1997, n° 112 de 1999 y n° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación.

Mineduc. (2019) Evaluación Formativa en el Aula. Gestionando y acompañando el fortalecimiento de la evaluación formativa en las salas de clases.

Mineduc. (2021). Marco para la Buena Enseñanza. Estándares de la profesión docente.

Mineduc (2016) Orientaciones Pedagógicas sobre propósito, amplitud y sentido de “Tareas para la Casa”.

Perkins, D. (2015) Educar para un mundo cambiante ¿Qué necesitan aprender realmente los alumnos para el futuro?

Religiosas Filipenses Misioneras de Enseñanza. (2016). Proyecto Educativo Institucional. Centros Educativos Filipenses. Madrid: Sello Editorial Filipenses Misioneras de Enseñanza.

Superintendencia de Educación. (2014) Circular Número 2.

Unidad de Currículum y Evaluación (2018). Orientaciones para la implementación del decreto 67/2018 de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar.

Unidad de Currículum y Evaluación (2020). Orientaciones para la implementación de la Priorización Curricular en Forma Remota y Presencial.